

Exp. No. 850013333002-2014-00085-00  
Medio de control: Repetición  
Demandante: Departamento de Casanare  
Demandado: Jorge Hernán Suarez y Otros  
Auto: Fija fecha audiencia inicial.

Yopal – Casanare, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Vencido el traslado de la demanda,<sup>1</sup> y de las excepciones propuestas<sup>2</sup> es del caso continuar con el trámite del proceso, fijando fecha para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de que trata el artículo 180 del C P A C A

En consecuencia de lo anterior, se

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte de JORGE HERNAN SUÁREZ SUÁREZ (fls 169-177) Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA, como su apoderado en los términos del poder a él conferido obrante a folio 178

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de MIRIAM CLEMENCIA NEIRA DUEÑAS (fls 184-193) Reconózcase al abogado PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO, como su apoderado en los términos del poder a él conferido obrante a folio 194

**TERCERO:** Tener por contestada la demanda por parte de LUIS EDUARDO LARA GARCIA (fls 285-290) a quien le fue designado como curador ad –litem el abogado RAFAEL ALBERTO GAITAN GOMEZ

**CUARTO:** Tener por contestada la demanda por parte de AIDA MIREYA GOMEZ ACOSTA (fls 315-327) Reconózcase al abogado PEDRO NEL PINZON GUIZA, como su apoderado en los términos del poder a él conferido obrante a folio 313 (Cuad N°2)

**QUINTO:** Reconózcase a la abogada INDIRA DE LOS ANGELES MEDINA, como apoderada DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, en los términos del poder a ella conferido obrante a folio 295

**SEXTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 180 del CPACA CONVÓCASE a la práctica de AUDIENCIA INICIAL que se celebrará el día **ocho (8) de agosto de 2019 a las 10:00 de la mañana**

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia acarrea la imposición de multas, y que en todo caso, la misma, no impedirá la realización de la audiencia. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en numeral 8° del artículo 180 del CPACA, reglamentada esta por la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 (hoy Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015), se advierte a la entidad demanda que en caso de estar sometida a las normas sobre comités de conciliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del decreto 1716 de 2009, deberá allegar el día de la audiencia la respectiva certificación original donde consten además de las decisiones

<sup>1</sup> El término de traslado corrió entre el 16 de enero de 2019 y el 26 de febrero de 2019.

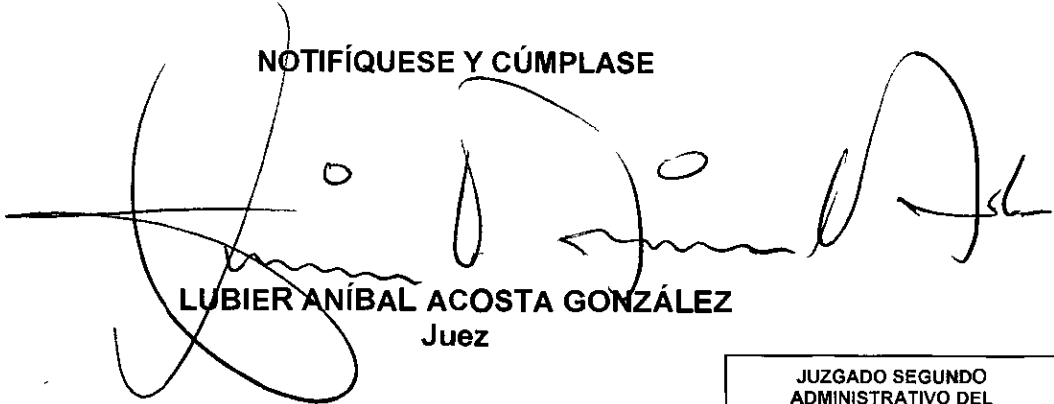
<sup>2</sup> Obra constancia secretarial de traslado (fl 361-Cuad N°2), la parte actora no se pronunció de las propuestas por los demandados



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL  
SISTEMA ORAL**

tomadas frente al caso objeto del presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por el comité

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notifico  
por anotacion en el estado  
electronico num 14 el día 30 de  
abril de 2019, siendo las 7 00 am



**Secretaria**